

## Contrato del Predio Furi de Dalt.

Sepase que el Muy Ilustre Señor D. Gabriel de Oliva y Saura Conde de Torre Saura Gentil hombre de Cámara de Su Magestad, hacienda, mayor de edad, da en aparceria á favor de Francisco Bosch y Friedrich labradores y vecino de esta Ciudad y mayor de edad, por término de un año y demas del cumplimiento de ambas partes contratantes, que empezó ya el primero día diez y seis de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y tres y concluirá en igual día del mes de Agosto del año mil ochocientos ochenta y cuatro, el Predio denominado Furi de Dalt, situado en el término municipal de esta Ciudad á la parte del Norte, en cuyo Predio se dan como dotaciones del mismo el ganado y demas cosas siguientes: siete bueyes valuados á razón de seis sueldos la libra valenciana, por docientos diez libras moneda del pais: ocho vacas valuadas al mismo precio por docientos libras: dos burras valuadas por su justo valor por doce libras cada una: ochenta cerjos con ganado un morrueco: un puerro y dos puerros: cuatro marranos y un marrano: todas la paja de la semantura, molino de sangre en estado de molar y diez canchillas, todo lo cual ha recibido ya Francisco Bosch y deberá devolverse con arreglo á la presente escritura de aparceria que otorga á su favor bajo las partes y condiciones siguientes.

1.º Que todas los frutos de dicho Predio tanto mantenidos como industriales, se partirán por igual en



tre ambas partes contratantes, despues de haberse detraido presiamente el diezmo de granos y de ganado que se reserva por parte el Señor Conde, al mismo tiempo que lo pagaban las tierras tendidas en el odio de su Magestad, antes de su supresion; y así dicho diezmo como todos los demás frutos y productos que expectarian al Señor Conde, deberá llevarlos Francisco Berch a la casa del mismo Señor Conde, o al punto que le designe en esta Ciudad.

2.º Que apues de lo consignado en el artículo anterior, solo tendrá el Conductor aparcerero Francisco Berch una tercera parte del producto de bellota que rinda el arriero que hay en dicho Predio: y las dos terceras partes restantes serán para el Señor Conde.

3.º Que el Conductor aparcerero Francisco Berch deberá llevar las tierras de dicho Predio a tres sembraduras, y subministras por sí solo todas las semillas que sean necesarias, debiendo sembrar cada año toda la sembradura correspondiente de trigo candéal o xexa de la mejor calidad, y por lo que mira a la cebada y legumbres, deberá sembrarlas fuera de la sembradura.

4.º Que en ayuda del cultivo y demás gastos que el Conductor aparcerero deberá hacer en dicho Predio el Señor Conde le contribuirá ocho cuarteras de trigo y cuatro de cebada cada año, pagándole la mitad de todas los gastos de herrera, solo que al finalizar este contrato se deberá pagar por igual entre el Señor Conde y el Conductor todas las herramientas pagadas por los mismos.

5.º Que el Señor Conde y familia podrán servirse de las caballerias que hay en dicho Predio

siempre que las necesitan.

6.º Quando el Señor Conde o su familia se encuenen en dicho Predio podrán servirse de la paja, feno y puestas que necesitan para las Caballerias de su servicio, y podrán tomar de monte mayor la leña y requeros que necesitan.

7.º Que el Conductor aparcerero no podrá tener en dicho Predio ganado extraño, ni podrá tener tampoco el del Predio sin marca, ni con marca diferente de la del Predio.

8.º Que de monte mayor del ganado que habrá en dicho Predio podrá matar cada año el Conductor aparcerero el ganado lanar que necesita por consumo de la siega, un carnero o una oveja por Navidad, un cordero por Semana de Resurrección, y un cordero en tiempo de la siembra, teniendo siempre presente al de monte mayor.

9.º Que el Conductor aparcerero no podrá cortar ni permitir que se corte arbol alguno silvestre ni frutos de los que hay en dicho Predio, pudiendo servirse únicamente de la leña y ramas que necesita para consumo del Predio y debiendo cuidar muy especialmente de la conservación y custodia de la leña y ramas que hay en el propio Predio.

10.º Que el Señor Conde se reserva la facultad de ajustar la venta del queso y lana de dicho Predio.

11.º Que en la ocasión de entregar el Conductor aparcerero los bueyes de dotacion al nuevo Conductor que le sucederá en la aparceria de dicho Predio, deberá entregarle tambien mitad de la paja que habrá en el propio Predio, sin que por esto pueda extraer la otra mitad, sino que deberá servir para el demás ganado que



quedaría en el mismo Predio, pudiendo servirse el Con-  
ductor saliente de los bueyes de dotación para la trilla, so-  
lo que será facultativo al Señor Conde el hacerlos cui-  
dar por una persona de su confianza á costas del Con-  
ductor saliente.

12.º Que no queriendo el Señor Conde ó el Conduc-  
tor aparcero continuar mas este contrato, deberán avisar-  
se recíprocamente por las fiestas de Todos los Santos ó  
antes, para entregar el Conductor aparcero los bueyes de  
dotación y demás expresado en el capitulo anterior, por  
las fiestas de Navidad que se siguieren, y quando ha-  
brá medido dicho aviso, ya no podrá vender el Con-  
ductor saliente ganado alguno del que hubrá en dicho  
Predio.

13. Que de los puros que se criarán en dicho Pre-  
dio, habrá una tercera parte por el Señor Conde, y  
las dos terceras partes restantes serán por el Conduc-  
tor aparcero.

14. Que en la ocasion de haber de salir el Conduc-  
tor aparcero de dicho Predio y entregar el ganado del mismo,  
se detendrá en primer lugar el de dotación, despues se paga-  
rá á aquel por el nuevo Conductor el valor de su por-  
te del restante ganado á juicio de jurados parciales y de  
un tercero en caso de discordia, pues que todo el del Pre-  
dio debe quedar en él, satisfaciéndose por el Conductor in-  
trante al saliente, todo lo que importa la parte de este.

15. Que todos los cueros y pellejos de todo el ganado,  
tanto del que morirá como del que matará el Conduc-  
tor aparcero del que haya en dicho Predio, se partirán  
por igual entre el Señor Conde ó sus representantes y  
el mismo Conductor.

16. Que el Conductor aparcero deberá contribuir

cada año al Señor Conde un cerdo lechal y dos  
gallinas por Pascua de Resurrección, un cerdo de tres ve-  
robos y dos orzjas en el mes de Noviembre ó Diciembre  
á elección del Señor Conde; y cuatro capras y dos galli-  
nas por las fiestas de Navidad.

17. Que el Conductor aparcero deberá tambien con-  
tribuir cada año y transportar á la casa del Señor Conde,  
nove quintales de paja de trigo de la de dicho Predio.

18. Que todo el estiercol y abono que se harán en di-  
cho Predio, deberá echarlos el Conductor aparcero por las  
tierras del mismo Predio, cuidando cada año de aprove-  
charlos del mejor modo posible.

19. Y que dicho Conductor aparcero deberá tratarse  
á uso y costumbre de buen labrador, mantener las paredes  
rusticas y los atajadizos vulgo paratos en buen estado y  
sin demerromamientos, y limpiar cada año las acquinas  
de dicho Predio; bajo cuyos puntos, condiciones y terminos  
otorga el Señor Conde el presente contrato de aparceria  
á favor de Francisco Bosch que promete observar y  
cumplir en todo lo que del mismo le corresponde, y á su es-  
tabilidad y firmeza obliga sus bienes que representa con  
sus sucesiones y reservas necesarias.

Hallándose presente Francisco Bosch y Feclich acepta-  
te contrato á su favor del modo y conformidad que en él  
se expresa, y promete tambien cumplir por su parte to-  
do lo que del mismo le corresponde, bajo obligacion de todos  
sus bienes presentes y futuros.

Asi lo decidimos y otorgamos los abajo firmados y  
Francisco Bosch, que expusó no saber escribir junta-  
mente con los testigos que fueron requeridos Bartolome  
Jubaenll y Alame y Matias Campino y Satoré ve-  
cinos de esta Ciudad; siendo nuestra voluntad. Tenga-



este contrato fuerza de escritura pública o de otro ins-  
trumento otorgado bajo la fe de escribano público o ca-  
tario con todas las consecuencias a que obligan aquellas  
por las leyes del Reyno. Ciudad de la día treinta y uno  
de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y tres.

*El Conde de Torre-saura*

Por Francisco Bruch que ha manifestado no saber escri-  
bir y como testigo.

*Bartholomé Subirats*

*Matias Campins*



